



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL CIENTO TRES.—(8.103).—

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
MAGIC SOUNDMUSIC CIA LTDA  
CAPITAL USDS\$400  
DI: 4ª COPIAS**

**M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintisiete (27) de noviembre del año dos mil siete, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores <sup>1)</sup> José Rubén Ramiro Aguinaga Echanique y <sup>2)</sup> el señor Pablo Esteban Aguinaga Buendia, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuyas copia certificada se agrega a la presente. Bien instruida por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores <sup>1)</sup> José Rubén Ramiro Aguinaga Echanique y <sup>2)</sup> el señor Pablo Esteban Aguinaga Buendia, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MAGIC SOUNDMUSIC CIA. LTDA. CAPITULO I GENERALIDADES Artículo

Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará MAGIC SOUNDMUSIC CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de noventa años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el de la Ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a.- La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, modificación, reventa, concesión y comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones e Internet, transmisión de datos y tecnologías afines de todas sus formas y aplicaciones, b.- La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines, c. La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines. D) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual. E) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines. F) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; productos. g) La compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. H) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables



NOTARIA  
TERCERA

a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las

ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía;

electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de

computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de

deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y

protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera;

metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la

joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles;

prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos

de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y

accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e

implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial

y petrolero. I) El establecimiento, administración y manejo de hoteles, hostales,

restaurantes, agencias de turismo y sus afines. J) La compraventa, corretaje,

administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación,

arrendamiento y anticresis de inmuebles. k) Licitaciones con empresas públicas o

privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y

contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y

que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de

asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios

con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que

tengan relación con el objeto de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna

de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación

Económica y Control de Gasto Público. CAPITULO II CAPITAL,

PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION

Artículo Tercero.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

(USD 400) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario,

dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. Artículo

Cuatro.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación

de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se

repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las

deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo Quinto.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá

hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que

corresponden por su aporte. Artículo Sexto.- Para que los socios cedan sus

participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el

consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos

puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO III DE

LA JUNTA GENERAL Artículo Séptimo.- La compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes

tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.

Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada y

reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos

los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo Noveno.- CLASES DE

JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas

Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Artículo Décimo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier

época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Artículo Once.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de



NOTARIA  
TERCERA



la Ley de Compañías vigente. Artículo Doce.- CONVOCATORIAS: Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Trece.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Catorce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Quince- QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Dieciseis.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Diecisiete.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Dieciocho.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será

desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo Diecinueve.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. 26 del Reglamento de Juntas Generales.

Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas, realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

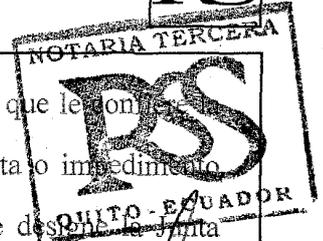
CAPITULO IV  
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Artículo Veintiuno.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente

General. Artículo Ventidós.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías.

Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto, e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha



NOTARIA  
TERCERA



económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le don  
Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento  
temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta

General. Artículo Veinticuatro - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Socios para el efecto, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Artículo Ventiseis.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. CAPITULO V

DEL EJERCICIO ECONOMICO - ~~DISTRIBUCION~~ DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Artículo Veintisiete.- De las utilidades netas

obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Veintiocho.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veintinueve.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y uno. El capital de la Compañía es de USD 400 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año.

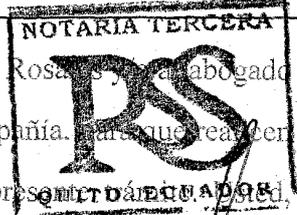
| SOCIOS          | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | Participaciones # | %   |
|-----------------|------------------|----------------|-------------------|-----|
| Ramiro Aguinaga | 360              | 180            | 360               | 90  |
| Pablo Aguinaga  | 40               | 20             | 40                | 10  |
| Total           | 400              | 200            | 400               | 100 |

Artículo Treinta y Dos.- FISCALIZACION: En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario por tres años, socio o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la Compañía. Artículo Treinta y Tres.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: Los comparecientes



NOTARIA  
TERCERA

resuelven designar y facultar a la Doctora Margarita Romero Rosales, abogada  
Esteban Ribadeneira Molestina, patrocinadores de esta Compañía, para que realicen  
todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente acto. En  
señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este  
instrumento público. (firmado) Esteban Ribadeneira Molestina con matrícula  
número siete mil novecientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de  
Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos  
los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente  
por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



  
JOSÉ RUBÉN RAMIRO AGUINAGA ECHENIQUE  
C.C. 17-04725967

  
~~PABLO ESTEBAN AGUINAGA BUENDÍA~~  
C.C. 17262687-6



171262687-1

AGUINAGA PABLO ESTEBAN



78 M

175

AGUINAGA PABLO ESTEBAN

ECUADOR

BOLSON

PRINCIPAL

JOSE RUBEN AGUINAGA

JENNY LLOTA BUENDIA

QUITO

19/02/2015

2528451



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

132-0005

NUMERO

1712626876

CEDULA

AGUINAGA BUENDIA PABLO ESTEBAN

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAO

PARROQUIA

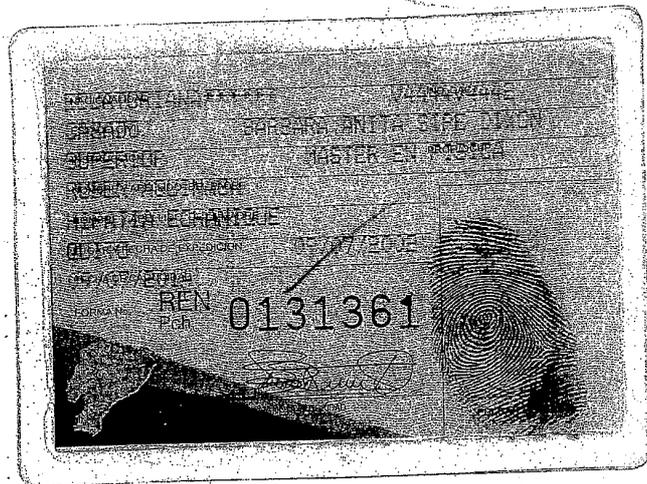
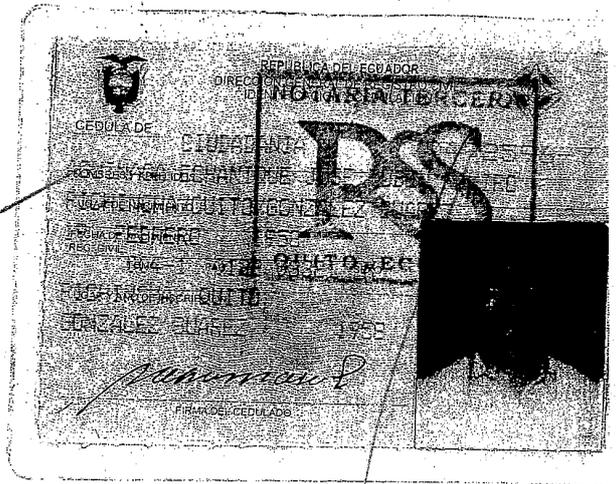
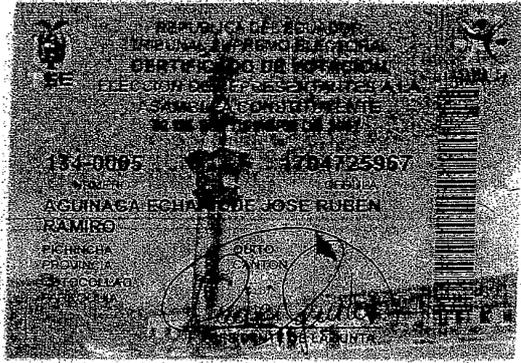
QUITO

CANTON




CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De UNA (o)ras) (o)ltres), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy fé. 27 NOV 2007  
 Quito \_\_\_\_\_

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De una foja(s) úti!(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

27 NOV 2007

Quito \_\_\_\_\_





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163689  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRASCO VASCONEZ SANTIAGO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2007 13:11:16

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAGIC SOUNDMUSIC CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

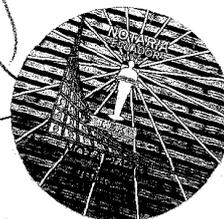
LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante el Notario Titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAGIC SOUNDMUSIC CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, tres de diciembre del dos mil siete.-



*Germana Flor Cisneros*  
DR GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



RA --

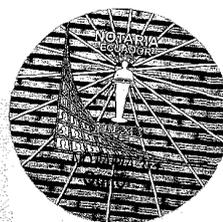


NOTARIA  
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 07.Q.IJ 005050, de fecha doce de diciembre del dos mil siete, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Magic Soundmusic Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte de diciembre del dos mil siete.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de diciembre de 2.007, bajo el número **0038** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAGIC SOUNDMUSIC CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0024**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000472**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



02151

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 29 ENE 2008

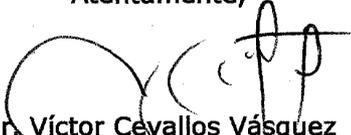
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAGIC SOUNDMUSIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL